

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-001737- -00005-0000

Fecha: 2010-05-11 16:50:18 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 4

Re: Expediente No. 09-001.737

Solicitud de patente de invención titulada: "DERIVADOS DE PURINA COMO
AGONISTAS A₂A"

Solicitante: NOVARTIS A.G.

Nuestra Ref.: P2008/000234

RESPUESTA A LA OPOSICIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO No 12486
POR FIJACIÓN EN LISTA No. 339
DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2009

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente, dentro del plazo legal previsto en el artículo 43 de la Decisión 486, ante la oposición interpuesta por el doctor Tito Noe Parra Murillo, actuando como apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A.:

1. a- El Opositor argumenta que la presente solicitud carece de novedad y nivel inventivo.

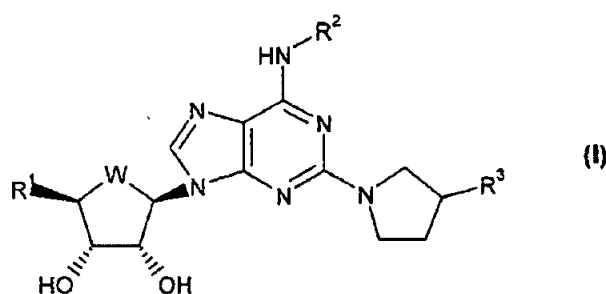
El Opositor anota que el uso de compuestos derivados de purina en el tratamiento de enfermedades obstructivas de las vías respiratorias superiores, asma, psoriasis y neuropatía diabética, es una práctica común en el estado del arte que no reviste novedad o nivel inventivo.

Adicionalmente, el Opositor establece que las composiciones que contienen compuestos similares al Abacavir tampoco son novedosas e inventivas, puesto que el Abacavir fue anteriormente y plenamente identificado. En este sentido, el Opositor cita un documento relacionado con el Abacavir EP 349242 /US 5034394 (D1) como arte previo que afectaría la patentabilidad de esta invención.

El Opositor concluye que los derivados de purinas y las composiciones que los contienen reivindicados en la presente invención no son novedosos ni inventivos, ya que en el estado de la técnica ya se conocen compuestos similares derivados de purinas, sus usos y actividad.

b- i) En primer lugar, es importante recordar que, para establecer una objeción de novedad válida, el arte previo debe divulgar explícitamente todas y cada una de las características de la invención.¹ El Tribunal Andino de Justicia ha determinado que la divulgación del arte previo debe ser lo suficientemente completa para que una persona versada en la materia pueda usar dicha información para reproducir y explotar la invención.² En el presente caso, como lo explico a continuación, es claro que D1 no revela los compuestos específicos de la presente invención.

Los compuestos de la presente invención divulgan derivados de purinas con actividad agonista sobre los receptores A₂A, útiles en el tratamiento sintomático o profiláctico de condiciones inflamatorias o alérgicas, como enfermedades inflamatorias u obstructivas de las vías respiratorias. Los compuestos de la presente invención presentan la siguiente Fórmula:

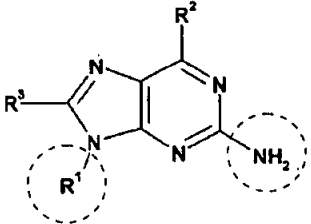
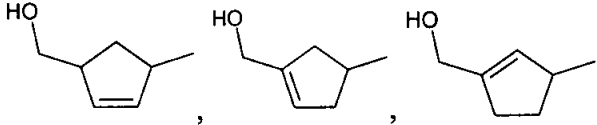
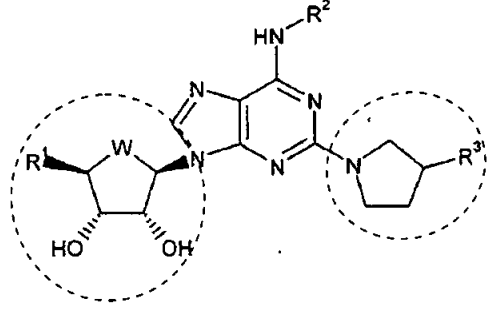


Resulta entonces evidente que la diferencia estructural más importante entre los compuestos de la presente invención y D1 radica en la presencia del grupo pirrolidina sustituido en la posición 2 del núcleo de purina, que contrasta con el grupo amino utilizado en D1. Adicionalmente, la posición 4 del anillo central de purina en la presente solicitud comprende un grupo

¹ Manual Andino de Patentes. OMPI, EPO, Secretaria de la Comunidad andina, 2004. ISBN9978-43-855-6. Sección 9.4.

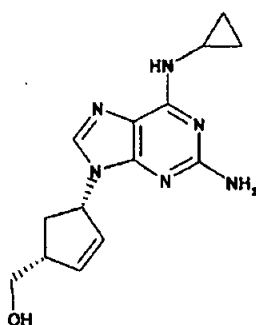
² Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>); y Proceso 36-IP-2004 (<http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>)

dihidroxiciclopentilo sustituido o un grupo dihidroxitetrahidrofuranilo sustituido, en contraposición con el hidroximetilciclopentil de D1. Estas diferencias pueden apreciarse más fácilmente en la siguiente tabla:

D1	Presente Invención
 Donde R¹ representa: 	

En conclusión, D1 no revela compuestos que incluyan los sustituyentes en las posiciones 2 y 4 del anillo de purina, como se reivindica en la presente solicitud.

Con respecto al compuesto Abacavir comprendido en D1 y citado por el Opositor, también resultan evidentes las diferencias estructurales en comparación con la presente invención:



Abacavir

- el Abacavir comprende en la posición 4 del anillo purínico un grupo 3-metanolciclopenteno, mientras que los compuestos de Fórmula 1 de la presente invención contienen en la misma posición un anillo saturado de 5 miembros sustituido con dos grupos OH y un heterociclo de 3 a 12 miembros (dihidroxiciclopentilo o dihidroxitetrahidrofuranilo);
- el Abacavir comprende un grupo amino en la posición 2 de anillo de purina, mientras que los compuestos aquí reivindicados contienen un grupo pirrolidina 3-sustituido.



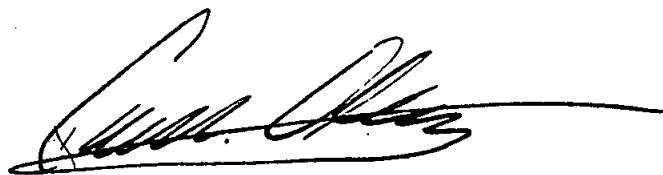
ii) Adicionalmente, me permito señalar que D1 no brinda enseñanzas que conduzcan a sintetizar compuestos con las características estructurales o propiedades biológicas de los compuestos de la presente invención, es más, como se evidencia en la anterior tabla, la persona medianamente versada en la materia siguiendo las sugerencias de D1 produciría compuestos con diferentes patrones de sustitución.

De otra parte, el objetivo de D1 es proporcionar nucleósidos terapéuticos antivirales, indicados para el tratamiento o profilaxis de infecciones virales tales como el virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Por el contrario, los compuestos de la presente invención son agonistas de los receptores A_{2A}, y son particularmente útiles en el tratamiento sintomático o profiláctico de condiciones alérgicas o inflamatorias, como enfermedades inflamatorias u obstructivas de las vías respiratorias. Nada en D1 revela, enseña o sugiere la actividad de estos compuestos sobre los receptores A_{2A} o sus ventajas terapéuticas.

Ninguna persona medianamente versada en la materia habría podido derivar los compuestos aquí reivindicados a partir de los compuestos revelados en D1 y además predecir que dichos compuestos resultaran ser potentes agonistas de los receptores A_{2A} ($K_i < 1,0 \mu\text{M}$).

3. Por todo lo anterior, considero que las observaciones presentadas por el Opositor han sido superadas y solicito respetuosamente se proceda con el examen de fondo de la presente invención.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79.782.747 de Bogotá
T.P. 74.295